

COOPERATIVA CEMCOP

ACUERDO NO. 029 - 2026

(22 de septiembre de 2026)

Por el cual se expide el

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988, en su Capítulo IV, establece los preceptos generales que rigen la celebración de las Asambleas.
2. Que el Artículo 6.1.3. de los Estatutos vigentes de CEMCOP prevé que la realización de la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, por factores como: que el número de asociados sea superior a 300, que los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país o cuando la realización de la Asamblea General de Asociados resultare desproporcionadamente onerosa, como en efecto así ocurre.
3. Que el inciso 2° del artículo 6.1.3. de los Estatutos vigentes, otorga al Consejo de Administración la facultad de reglamentar la elección de delegados.
4. Que es necesario fijar normas que permitan que el proceso de elección de delegados se lleve a cabo con claridad e imparcialidad, dando amplia participación a los asociados.
5. Que el Artículo 6.1.9. de los Estatutos vigentes de CEMCOP, otorga al Consejo de Administración la facultad de reglamentar lo concerniente a la determinación de la habilidad de los asociados.
6. Que el Parágrafo del Artículo 6.1.3. de los Estatutos vigentes faculta amplia y expresamente al Consejo de Administración para determinar la política que asegure que los asociados estén plenamente representados por al menos un delegado por segmento en las asambleas que se realicen, la cual debe ser conocida por los asociados junto con la convocatoria correspondiente, en cumplimiento de la recomendación 7.1(a) de la Circular Externa 94 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7. Que, para todos los efectos electorales, se hace necesaria la conformación de una Comisión Central de Elecciones y Escrutinios que dirija y supervise el proceso electoral.
8. Que se requiere proveer de delegados para que actúen durante las asambleas a realizarse a partir del 2027 y en el periodo estipulado en el art. 6.1.3 de los estatutos vigentes.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.11.11.3.2 del Decreto 962 de 2018, y demás normatividad concordante, el Consejo de Administración de CEMCOP,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE DELEGADOS. El Consejo de Administración convoca a todos los asociados hábiles para participar de forma virtual en la votación mediante la cual se elegirá a los Delegados que los habrán de representar en las asambleas que por delegados se convoquen y celebren a partir del XX del 2027 y en el periodo estipulado en el art. 6.1.3 de los estatutos vigentes. Las votaciones se llevarán a cabo de manera virtual, los días lunes 9, martes 10, miércoles 11, jueves 12, viernes 13, sábado 14, domingo 15 y lunes 16 de noviembre de 2026, para lo que la plataforma tecnológica virtual que se utilizará para estas votaciones, estará habilitada permanentemente las 24 horas de los días antes señalados, conforme con el cronograma de actividades que como Anexo hace parte integral del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. NÚMERO DE DELEGADOS. El número de delegados a proveer en este proceso es de hasta cien (100), dentro del rango previsto en el art. 6.1.3 de los Estatutos vigentes, distribuidos por segmento de asociado en desarrollo de la política de representación equitativa adoptada por el Consejo de Administración conforme al Parágrafo del mismo artículo, así:

Tipo de asociado	N.º máximo de delegados (cupó)
Planta	40
Empleados	20
Exempleados	30
Referidos familiares	6
Referidos comerciales (CP, CEMCOP y SERVICEMCOP)	4
Total	100

ARTÍCULO 3°. ELECCIÓN POR SEGMENTO DE ASOCIADO. La inscripción de candidatos, la votación y el escrutinio se realizarán de manera diferenciada por segmento de asociado, conforme con la tabla de cupos del Artículo 2° del presente Reglamento. Cada asociado hábil pertenecerá a un único segmento, según la verificación que para tal efecto realice la Junta de Vigilancia junto con la habilidad de que trata el Artículo 5° siguiente, y solo podrá postularse y votar dentro de su propio segmento, hasta por igual número de candidatos al de cupos asignados a dicho segmento.

Se declararán electos, dentro de cada segmento, los candidatos con mayor votación, en orden descendente, hasta completar el cupo asignado a ese segmento, de conformidad con el procedimiento de escrutinio del Artículo 11° del presente Reglamento.

En caso de empate en el último cupo disponible de un segmento, se aplicará el procedimiento de sorteo previsto en el inciso 2° del Artículo 11° del presente Reglamento, circunscrito a los candidatos empatados de ese segmento.

PARÁGRAFO. Si en un segmento el número de candidatos hábiles resulta inferior a su cupo, o la votación no alcanza a cubrirlo, el Consejo de Administración decidirá, antes de la instalación de la primera Asamblea de Delegados, si el cupo remanente se declara vacante hasta la siguiente elección de delegados o se reasigna a otro segmento, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 11° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°. COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. Para que efectúe la dirección y supervisión de todas las actividades que se desarrollen en cumplimiento del proceso electoral, se integrará una Comisión Central de Elecciones y Escrutinios que se regula por este reglamento, así:

Es nombrada por el Consejo de Administración y tiene a su cargo la dirección del proceso electoral, velando para que se lleve a cabo dentro del marco legal y democrático, debiendo resolver las situaciones, dudas o inconvenientes que puedan presentarse dentro del desarrollo del mismo.

Estará integrada por tres (3) miembros del Consejo de Administración, elegidos entre sus propios integrantes previa postulación, quienes serán elegidos por votación, y sus funciones son las siguientes:

Una vez elegidos, nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.

Coordinar y velar por la correcta aplicación del procedimiento electoral.

Conocer y decidir las reclamaciones que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral.

Coordinar con el Gerente el nombramiento de un empleado de la Cooperativa para que ocupe el cargo de coordinador de apoyo electoral, diferente del secretario de la comisión, para que apoye las funciones operativas del proceso de elecciones.

Validar las inscripciones de candidatos, verificando que cumplan los requisitos establecidos en la ley y el Estatuto vigente para poder ser elegidos y elaborar y publicar el listado final de candidatos.

Resolver cualquier circunstancia no contemplada dentro del presente reglamento.

Difundir entre los asociados de la cooperativa la información correspondiente al reglamento de elecciones del presente proceso de elección de Delegados.

Terminada la votación, efectuar el escrutinio consolidando la votación obtenida por los diferentes candidatos, acorde a la información que reporte la plataforma tecnológica contratada. Con base en ello, oficializar la lista de elegidos y dejar las constancias correspondientes.

Las demás que le señale el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, podrán hacerse de manera presencial o virtual según lo determine el presidente de la misma Comisión, en consideración a circunstancias como las dificultades para el desplazamiento, restricciones sanitarias, disposiciones gubernamentales. Para este efecto, la Comisión coordinará con la administración la consecución de la plataforma tecnológica a utilizar, que garantice la trazabilidad de las votaciones efectuadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios que a su vez aspire a ser elegido Delegado deberá manifestarlo a los demás integrantes y se abstendrá de conocer, deliberar y decidir sobre su propia inscripción, las reclamaciones relacionadas con ella y el escrutinio de su propio segmento.

ARTÍCULO 5º. ASOCIADOS HÁBILES PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y compromisos con la Cooperativa con corte al 30 de septiembre de 2026 entre ellas, la de actualización de datos en la Cooperativa. Esta verificación la efectuará la Junta de Vigilancia, la cual determinará igualmente el segmento de asociado que corresponda a cada uno, para los efectos del Artículo 3º del presente Reglamento.

Los asociados que figuren en el listado de inhábiles y se encuentren inconformes con esta decisión, podrán presentar sus reclamos ante la Junta de Vigilancia en la fecha fijada en el cronograma establecido en el presente reglamento, y esta deberá resolverlos también en la fecha que para estos efectos se determina en el mismo cronograma. En todo caso la inconformidad y/o reclamo deberá ser resuelto antes del inicio de las elecciones, y en caso que el asociado tenga la razón, es decir, no esté inhabilitado, se incluirá en las elecciones para postularse, elegir y ser elegido.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la habilidad exigida de conformidad con lo previsto en el presente artículo, los candidatos a delegados deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos estatutariamente (Art. 6.1.4 del estatuto), que son los siguientes:

- “1. Tener una antigüedad como Asociado no inferior a dos (2) años continuos al momento de su postulación.
2. Ser Asociado hábil de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo de Administración.
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
4. No haberse iniciado en contra del aspirante proceso disciplinario, de conformidad con el régimen interno de CEMCOP.”

ARTÍCULO 6º. FORMA DE VOTACIÓN. La votación se efectuará de manera virtual, accediendo al enlace que para el efecto se habilite en los canales digitales oficiales de la cooperativa, en los cuales igualmente se publicará un instructivo que oriente acerca de la manera cómo debe efectuarse la votación.

PARÁGRAFO. - La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios deberá verificar que la plataforma tecnológica contratada, asegure la transparencia en las votaciones y la participación de los asociados, y garantice la trazabilidad de las votaciones, así como la reserva del sentido individual del voto y el tratamiento de los datos personales de los asociados conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 7º. DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA Y DEL LISTADO DE ASOCIADOS INHÁBILES. El aviso de convocatoria a elección de delegados deberá publicarse en la fecha prevista en el cronograma de actividades establecido en el presente reglamento.

El listado de asociados inhábiles previamente verificado por la Junta de Vigilancia se publicará el día 05 de octubre de 2026, con no menos de diez (10) días de anticipación a la apertura de la inscripción de candidatos, en cumplimiento del Artículo 6.1.8 de los Estatutos.

El aviso de convocatoria y el listado de asociados inhábiles se fijarán, de manera simultánea, en las dependencias de la sede principal de CEMCOP y en la página web de la cooperativa, sin perjuicio de su divulgación adicional por los demás canales digitales oficiales, conforme al Artículo 6.1.8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 8°. SISTEMA PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS. El sistema que se adopta para la elección de delegados es el de nominaciones, para lo cual cada aspirante deberá inscribirse por medios electrónicos a través de la página web, siguiendo las instrucciones y la guía que allí se incorporen, indicando el segmento de asociado en el que se postula, conforme al Artículo 3° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES. Las votaciones se efectuarán de acuerdo con el instructivo que se publique en los canales digitales de la cooperativa, pudiendo cada asociado hábil votar por los candidatos de su preferencia que estén debidamente relacionados en la lista de elegibles publicada por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios dentro de su propio segmento y hasta en igual número de delegados a elegir en dicho segmento (votos a emitir iguales a los cargos a suplir). También podrán votar por la opción en blanco.

ARTÍCULO 10°. DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES. El 19 de noviembre de 2026 y habiendo finalizado la jornada electoral, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios deberá efectuar la verificación y consolidación de los resultados obtenidos, conforme con los votos emitidos a favor de cada candidato, discriminados por segmento de asociado, acorde con la información que arroje la plataforma tecnológica contratada y procederá de inmediato a diligenciar el acta con la información de los resultados que arrojen las votaciones, y los votos en blanco.

ARTÍCULO 11°. DE LOS ESCRUTINIOS DEFINITIVOS. Se tendrán como electos, dentro de cada segmento, los delegados con mayor número de votación hasta completar el número de delegados a elegir en dicho segmento, en orden descendente por número de votos obtenidos.

En caso de empate en el último renglón de un segmento, este se resolverá al azar, para lo cual se depositará en un sobre papeletas con los nombres de los candidatos de ese segmento que presenten el empate, debiéndose sacar aleatoriamente, tantas papeletas como candidatos faltaren por elegir en dicho segmento, considerándose electos, los nombres de los candidatos de las papeletas seleccionadas.

En el evento que no se obtengan las suficientes postulaciones y/o votos y/o elecciones para proveer los delegados dentro del segmento para el cual se abrieron las postulaciones, estos cupos se podrán suplir, bajo autorización del Consejo de Administración, de lo cual se dejará constancia, con las votaciones de aquellos segmentos en donde se hayan obtenido votaciones suficientes para suplir cargos adicionales, pero que no se haya podido efectuar, en consideración a que, inicialmente, ya se hubieran suplido los cargos a proveer, prefiriendo los candidatos que hayan obtenido mayor votación en orden descendente. Si, aun así, el cupo del segmento no logra suplirse en su totalidad, el remanente quedará vacante hasta la siguiente elección de delegados. Para suplir estos cupos se podrá, a discreción del Consejo de Administración, efectuar unas nuevas votaciones, cuyo único objetivo será el tratar de suplir los delegados faltantes.

ARTÍCULO 12°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. Para el cabal cumplimiento del presente Reglamento se establece el siguiente cronograma de actividades:

Fecha(s)	Actividad
3 de septiembre de 2026 (jueves)	Aviso previo a la convocatoria de elección de delegados 2027-2031
10 de septiembre de 2026 (jueves)	Campaña promocional
22 de septiembre de 2026 (martes)	Reunión del Consejo de Administración; convocatoria a elección de delegados; aprobación del presente Reglamento; elección de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios
24 de septiembre de 2026 (jueves)	Publicación del aviso de convocatoria a elección de delegados
30 de septiembre de 2026 (miércoles)	Fecha de corte para la habilidad de los asociados
2 de octubre de 2026 (jueves y viernes)	Revisión de inhabilidad de asociados por la Junta de Vigilancia
5 de octubre de 2026 (lunes)	Publicación del listado de asociados inhábiles para postularse como delegados
6 al 11 de octubre de 2026	Reclamos por inhabilidad
13 de octubre de 2026 (martes)	La Junta de Vigilancia resuelve los reclamos
15 al 21 de octubre de 2026	Inscripción de delegados

Fecha(s)	Actividad
26 de octubre de 2026 (lunes)	Validación de la inscripción de delegados por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios
29 de octubre de 2026 (jueves)	Publicación de inscritos
4 de noviembre de 2026 (miércoles)	Publicación de inscritos (refuerzo)
9 al 16 de noviembre de 2026	Votaciones
19 de noviembre de 2026 (jueves)	Validación del escrutinio de votación por la Comisión
25 de noviembre de 2026 (miércoles)	Publicación del listado de delegados elegidos

ARTÍCULO 13°. DEL APOYO LOGÍSTICO. La Administración de CEMCOP, dará a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, a los asociados hábiles y a los delegados electos, el apoyo logístico y organización que se requieran durante todo el proceso electoral, a fin de garantizar el éxito del mismo, con apego y respeto a la ley y a los estatutos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14°. DE LA APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO. El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión celebrada el 22 de septiembre de 2026, tal como consta en Acta 597 de la misma fecha y empieza a regir a partir de su fecha de aprobación.

Control de cambios:

CONCEPTO	N° ACTA	FECHA	ACUERDO	EVIDENCIA
Actualización	494	30 de enero de 2019	002	Se incluye párrafo en Artículo No. 3. Comisión central de elecciones y escrutinios. Se actualizan las fechas de ejecución de la actividad, vigencia delegados 2019-2020.
Actualización	518	23 de sept. de 2020	020	Se actualizan las fechas de ejecución de la actividad, vigencia delegados 2021-2022.
Actualización	544	26 de octubre de 2022	046	Se modifican artículos No. 1,3,4,5,8,10,11,12,y 13. Se actualizan las fechas de ejecución de la actividad, vigencia delegados 2022-2023.
Actualización	571	30 de octubre de 2024	039	Se actualizan las fechas de ejecución de la actividad de elección de delegados

CONCEPTO	N° ACTA	FECHA	ACUERDO	EVIDENCIA
Actualización	XXX	22 de septiembre de 2026	XXX	Se actualizan las fechas de ejecución de la actividad de elección de delegados; se incorpora la reglamentación de cupos, votación, escrutinio y desempate por segmento de asociado (Art. 3°, en desarrollo del Parágrafo del Art. 6.1.3 de los Estatutos); se fija el número máximo de delegados a elegir (Art. 2°); se ajustan los medios de publicación del aviso y del listado de inhábiles y la fecha de dicha publicación para respetar el término mínimo de 10 días del Art. 6.1.8 de los Estatutos (Art. 7°); se prevé la posibilidad de suplir, con autorización del Consejo de Administración, los cupos no cubiertos de un segmento con los candidatos de mayor votación de otros segmentos con excedente de votos (Art. 11°).

En constancia firman sus dignatarios,

LUIS ENRIQUE LOPEZ RUEDA

Presidente

MARCO ANTONIO RUIZ ZÚÑIGA

Secretario